

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE BOMBILLAS, FOCOS Y SIMILARES

POLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía otorga cobertura contra todo riesgo daños a la mercancía consistente en bombillas focos y similares, en los siguientes términos y hasta los límites indicados en las condiciones particulares.

Se cubrirán los daños a las bombillas focos y similares si se dañan con los empaques completos siempre y cuando éste no sea a consecuencia de la rotura y desprendimiento del sólo filamento de las bombillas o focos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el Registro No. 37545 de 30 de marzo de 2015.